

ESTATUTOS
DEL
Centro de Armadores Fluviales

Con *Personería Jurídica autorizada* por el
Superior Gobierno Nacional, según Decreto
Nº 3166 del 25 de Setiembre de 1940

NR

ESTATUTOS
DEL
CENTRO DE ARMADORES FLUVIALES

CAPITULO I

NOMBRE, DOMICILIO Y FINES

Artículo 1º Queda constituida una asociación civil que se denominará "CENTRO DE ARMADORES FLUVIALES", con domicilio legal en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay.

Art. 2º El Centro perseguirá los siguientes fines fundamentales: a) Propender al desarrollo y engrandecimiento de la Marina Mercante Nacional, fomentando el espíritu de asociación y cooperación entre sus miembros; patrocinando los aportes de capitales para las construcciones navales y para las ampliaciones y mejoras de todo orden en la prestación de los servicios; b) Estrechar los vínculos de unión y solidaridad entre los asociados, asumiendo la defensa de los intereses colectivos o de los asociados en particular, en sus relaciones con los poderes públicos, con los sindicatos de empleados y obreros, y en general, cuantas veces aquellos intere-

ses estuviesen comprometidos; c) Colaborar con las autoridades nacionales, en la coordinación del transporte mercantil con el de guerra, en previsión de necesidades de la defensa nacional. Igualmente en procura de la mayor seguridad y eficiencia permanente de los propios servicios, así como la redacción y aplicación de las disposiciones legislativas y reglamentarias, atinentes al transporte fluvial; d) Propender al perfeccionamiento técnico, a la moral profesional y al bienestar económico del personal de empleados y obreros del transporte fluvial, exigiendo la concurrencia de los aspirantes a la escuela de aplicaciones respectivas y prueba de competencia estableciendo los registros de calificaciones de mérito, como base de los empleos y de los ascensos, procurando finalmente la creación de la Caja de Jubilaciones y Pensiones; e) Promover y mantener inteligencias con otras entidades, especialmente con aquellas que representan intereses conexos con los del Centro, para una acción solidaria, en cuanto dichos intereses puedan ser afectados; f) Participar en congresos internacionales reunidos con fines de coordinar los intereses relacionados con el transporte fluvial y marítimo.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

Art. 3º Podrán formar parte del Centro, con el caracter de socios activos, las empresas armadoras y propietarios de buques nacionales en general con más de seis toneladas de registro, y las extranjeras con representaciones permanentes en el país que realicen la navegación de cabotaje entre puertos paraguayos.

Art. 4º Podrá discernirse el título de **socio honorario**, a las empresas o personas que presten o hubieren prestado, señalados servicios al Centro o a sus asociados. Igualmente el título de **socio correspondiente** a personas o instituciones similares del extranjero. En ambos casos se requieren cuatro votos conformes de la Comisión Directiva.

Art. 5º Los socios abonarán una cuota de ingreso y otra mensual que fijará la asamblea general en proporción a la importancia de las respectivas empresas.

Art. 6º Los socios activos tienen, por el hecho de serlo, las obligaciones de conocer estos Estatutos y de dar estricto cumplimiento a sus disposiciones. Deberán además: a)

Abonar con puntualidad las cuotas sociales, pudiendo ser apremiados judicialmente por sus atrasos. Igualmente las sanciones pecuniarias de que fueren objeto por violación de los compromisos o reglamentos sociales; b) Cumplir las resoluciones de las autoridades legítimas del Centro que les afecten, pudiendo ser compelidos a ello por la vía administrativa o judicial y sancionada pecuniariamente la desobediencia; c) Prestarse recíproco auxilio en los casos de necesidad, pudiendo la negativa o negligencia, ser motivo de sanciones pecuniarias de acuerdo a los reglamentos del Centro; d) Están sujetos a todas las sanciones a que haya lugar por actos contrarios a los fines sociales, por desacato a las resoluciones de sus autoridades legítimas, de acuerdo al reglamento que a sus efectos la Comisión Directiva someterá a la aprobación de la asamblea.

Art. 7º Los socios activos tienen derecho: a) A la asistencia del Centro en sus entredichos con las autoridades nacionales por razones de servicio; b) A la asistencia del Centro en los conflictos con sus empleados y obreros, por razones de servicio o de las condiciones de trabajo o su retribución; c) A la

acción solidaria del Centro y sus asociados, en defensa de los intereses comunes o afines; d) Reglamentar sus propios servicios en relación a sus clientes, empleados y obreros, dentro de las condiciones generales que a su vez establezcan los reglamentos del Centro.

Art. 8º Pierden la calidad de socios: a) Los que dejaren de reunir las condiciones impuestas por el artículo 3º para serlo; b) Por declaración de quiebra, no pudiendo tampoco ser reconocido el declarado culpable, al frente de otra empresa asociada o que quisiera asociarse; c) Por reticencias o mala fe reiteradas en el cumplimiento de los compromisos sociales y sin perjuicio de las demás sanciones a que se hiciese pasible. d) Por falta de pago de las cuotas de ingreso o de las mensuales durante seis meses, sin perjuicio de perseguirse su cobro por la vía correspondiente; e) Por renuncia, la que surtirá sus efectos recién después de un año de su presentación, quedando el socio igual que en las cláusulas precedentes, sujeto a todas las obligaciones, por el término de un año a contar desde la resolución respectiva o de la presentación de renuncia en su caso.

CAPITULO III

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9º. Compete a la asamblea general de socios todas las facultades no atribuidas expresamente a las demás autoridades del Centro ,entre otras las siguientes: a) Elegir los miembros de la Comisión Directiva que serán siete titulares y dos suplentes, y el Síndico. Deberá asegurarse la representación de las minorías cuando menos con dos titulares. b) Aprobar o rechazar el Balance y Memoria anual de la Comisión Directiva. c) Interpretar con caracter permanente las cláusulas de estos estatutos en cuanto ofrezcan dudas, y suplir las omisiones; d) Aprobar los reglamentos que le someterá la Comisión Directiva y que han de regir las relaciones de los socios entre sí, de los mismos con el Centro, y con el personal de empleados y obreros a su servicio. Reglamentará también las sanciones a que se hicieren pasibles los asociados; e) Entenderá en la apelación de las resoluciones de la Comisión Directiva en los casos que ella proceda y originariamente en los casos de responsabilidad de la Comisión Directiva o en la de alguno de sus miembros cuando ella no hubiere tomado la providencia del caso.

Art. 10. Se reunirá una Asamblea Ordinaria anualmente la que será avisada con quince días de anticipación por un diario sin perjuicio de notificación directa a los socios. El aviso incluirá la orden del día, y la asamblea tendrá lugar y deliberará válidamente si los votos presentes representasen la mitad del total.

Art. 11. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cuantas veces fuese menester, pudiendo en caso de urgencia reducirse el término de los avisos previos a juicio de la Comisión Directiva, siempre que pueda notificarse a los asociados. En segunda convocatoria podrá reunirse igual que las ordinarias con cualquier número de asistentes.

Art. 12. El voto de cada socio en las asambleas se computará en proporción al tonelaje de registro de la flota que represente, a razón de un voto por cada cien toneladas, o fracción mayor de seis hasta las quinientas toneladas, pasando dicho límite el excedente se computará a razón de un voto más por cada doscientas o fracción idénticas. Las alteraciones habidas durante el año, tendrán efecto solamente en asambleas posteriores a la ordinaria del ejercicio correspondiente.

Art. 13. Las empresas asociadas serán

representadas en las Asambleas unipersonalmente, ya sea por el Presidente de su Directorio, Gerente General, Socio Solidario, Gerente local o apoderados especiales, si tuvieran su domicilio o asiento de su directorio o administración fuera de la Capital. En las mismas personas podrá recaer los cargos directivos del Centro aunque no estuviesen presentes en la asamblea.

CAPITULO IV

DE LA COMISION DIRECTIVA

Art. 14. La Comisión Directiva, en primera reunión constituirá de su seno las siguientes autoridades: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, y un Tesorero. Los demás serán vocales, los suplentes entrarán a actuar en el orden que fije la misma Comisión Directiva.

Art. 15. Los miembros de la Comisión Directiva durarán 2 años en el ejercicio de su mandato, siendo reelegibles, y se renovarán por mitades anualmente. El primer año serán sorteados los que han de cesar.

Art. 16. La Comisión Directiva sesionará cuando menos, una vez por semana y formará quorum con cuatro miembros presentes, ano-

tará resoluciones por simple mayoría de votos, salvo los casos en el que se exige un número mayor. El Presidente tiene voto, los empates serán resueltos en otra sesión y de no ser ello posible, el asunto que lo motive será sometido a la asamblea.

Art. 17. Cuando el asunto a tratarse afectara particularmente a un miembro de la Comisión Directiva, debe ser sustituido previamente por el respectivo suplente.

Art. 18. Son deberes de la Comisión Directiva: a) Dirigir y administrar el Centro y sus intereses con arreglo a las leyes, estos estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea, cumpliendo así por todos los medios a su alcance sus fines fundamentales; b) Ofrecer su intervención en las cuestiones que se susciten, entre sus miembros, procurando soluciones conciliatorias directas o por la vía arbitral o de amigables componedores; c) Patrocinar a los asociados en sus gestiones o entredichos con las autoridades públicas, en cuestiones que atañen a los intereses colectivos o fines sociales; d) Autorizar la adquisición o enagenación de toda clase de bienes o derechos, la contratación o cancelación de obligaciones, otorgamiento de poderes generales y especiales para el cumplimiento de

sus resoluciones o los de la asamblea en su caso; e) Autorizar los gastos permanentes, extraordinarios e imprevistos, ordenar la percepción de los recursos, su depósito a buen recaudo y forma de extraerlo; f) Convocar las asambleas ordinarias y someter o su consideración las memorias y balances anuales, los proyectos de reglamentos que han de regir la vida del Centro en su relaciones internas y externas, las resoluciones propias que hubiesen sido apeladas y cualquier otro asunto que hubiera de tratarse; g) Entender en la admisión y eliminación de socios, resolviéndose con cuatro votos conformes. Podrán declarar cesantes a sus propios miembros por falta inmotivada de asistencia a más de tres sesiones consecutivas. Estas resoluciones serán apelables; h) Nombrar el Gerente y el Asesor Jurídico del Centro, fijando sus retribuciones y las tareas a su cargo dentro de los reglamentos vigentes, y renovarlos a su criterio, así como a todos los demás empleados de la administración del Centro; i) Ordenar la investigación de las faltas imputadas a los socios y aplicar y hacer ejecutar las sentencias a que fueren posibles, de acuerdo a los estatutos y reglamentos. Se requieren para ello cuatro votos con-

formes; j) Son apelables las resoluciones de la Comisión Directiva en cuanto impongan sanciones pecuniarias mayores de diez mil pesos moneda de curso legal. No así las penas menores y las que comporten medidas compulsivas de otra naturaleza, tendientes a asegurar el cumplimiento de sus resoluciones, de los estatutos y reglamentos sociales.

CAPITULO V

DEL PRESIDENTE Y DEMAS AUTORIDADES

Art. 19. El Presidente es el representante legal y jurídico del Centro en todas sus relaciones oficiales, judiciales y administrativas. a) Preside con todas las facultades para mantener el orden en las deliberaciones, y suscribir con el Secretario las actas respectivas, y hacer cumplir sus resoluciones; b) Suscribe con el Secretario o con el Gerente toda la correspondencia y demás documentos del Centro que no comporten obligaciones o manejo de fondos; c) Suscribe con el Tesorero los documentos públicos o privados que importen creación o cancelación de obligaciones, adquisición o enagenación de bienes o extracción de fondos; d) Convoca a la Comisión Directiva a reuniones extraordinarias

cuantas veces crea necesarias, también la asamblea general cuando la importancia de los asuntos lo requiera o en defecto de la Comisión Directiva, cuando diez socios lo solicitaren; e) Resuelve los asuntos urgentes en defecto de la Comisión Directiva, con cargo de darle cuenta en la primera reunión; f) Confiere los poderes generales o especiales para la representación del Centro en los asuntos de cualquier naturaleza que le atañe; g) El Vice Presidente, lo sustituirá en los casos de renuncia o impedimento.

Art. 20. El reglamento interno del Centro establecerá las funciones del Gerente, Tesorero, Secretario, y Asesor Jurídico del Centro.

El Síndico será electo anualmente, se regirá por las disposiciones del Código de Comercio.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 21. El capital se formará con el remanente anual de los ingresos una vez abonadas todas las obligaciones y formada una reserva de previsión que establecerá la Comisión Directiva.

Art. 22. La Comisión Directiva deberá tratar de adquirir un inmueble para local social

destinando a su pago el capital y demás recursos acumulados y obligando al Centro por el saldo que restare abonar, dentro de sus posibilidades financieras.

Art. 23. El Centro durará veinte años, a contar desde la fecha de su fundación cuyo término se prorrogará automáticamente por períodos consecutivos de diez años. Si la asamblea ordinaria del último año resolviese la liquidación, los bienes pasarán a la Caja de Jubilaciones y Pensiones.

Art. 24. La reforma de los Estatutos requiere mayoría absoluta de votos en las asambleas y la inclusión del asunto en la orden del día que se diese a publicidad.

Con personería jurídica autorizada por el Superior Gobierno Nacional, según Decreto N° 3166 del 25 de Setiembre de 1940.

